



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



340-XXXIX-2013

EL SUSCRITO, M. EN C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTEDES:

OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSWALDO MURILLO MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. JULIO CESAR CASTRO PÉREZ, PDTE. COMISIÓN EDIL. DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
LIC. LUIS SEVILLA ALATORRE, DIR. MPAL. ASUNTOS JURÍDICOS, LEGIS. Y REGLAM.

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE** DE CABILDO NÚMERO **39** CELEBRADA LOS DÍAS **20 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ EL **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO POR LAS PERSONAS MORALES GOLD PLAY AZTECA, S. A. DE C. V. Y ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS DEL VALLE, S. A. DE C. V., POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En fecha 10 de junio de 2013, las personas morales denominadas GOLD PLAY AZTECA, S. A. de C. V. y ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS DEL VALLE, S. A. de C. V., por conducto de su apoderada general OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, presentaron escrito mediante el cual interponen recurso de reconsideración en contra del actuar de diversos servidores públicos respecto al presunto incumplimiento del acuerdo de cabildo identificado con el número 250-XXX-2012, emanado del punto VIGÉSIMO QUINTO de la Sesión de Cabildo número 30 de fecha 20 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Mediante oficio número SGM/246/CC/2013 de fecha 11 de junio de 2013, el C. Secretario General Municipal, turnó a esta Comisión Edilicia para su dictaminación correspondiente el escrito referido en el punto que antecede.

Establecido lo anterior, esta Comisión Edilicia tiene ha bien emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO: Que en término del artículo 182 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del reglamento en cita emitidas por la autoridad encargada de su ejecución, por lo que a mayor abundamiento nos permitimos insertar el dispositivo normativo antes referido, mismo que es del tenor siguiente:

Artículo 182.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



340-XXXIX-2013

reglamento emitido por la autoridad encargada de su ejecución, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

Efectivamente, de lo anterior se colige, que los recursos de reconsideración proceden en contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, debiendo cumplir como requisito de procedibilidad lo siguiente:

- 1.- Que el acto impugnado sea una resolución dictada en aplicación del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, emitido por la autoridad encargada de su ejecución;
- 2.- Que el acto impugnado cause agravios al recurrente y;
- 3.- Que el medio de defensa se interponga dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto impugnado.

De la lectura del escrito referido en el antecedente primero de este dictamen, se desprende que el mismo se interpuesto en contra de la resolución dictada por el C. Presidente Municipal como encargado de la ejecución en aplicación del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en relación al acuerdo de cabildo identificado con el número 250-XXX-2012, emanado del punto VIGÉSIMO QUINTO de la Sesión de Cabildo número 30 de fecha 20 de noviembre de 2012, por lo que entrando al análisis del escrito que contiene el recurso de reconsideración y de la pruebas aportadas se tiene que:

El acto reclamado es del tenor siguiente:

**C.P. DLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS
APODERADA DE LA EMPRESA GOLD PLAY AZTECA S.A DE C.V
CARRETERA TRANSPENINSULAR KILOMETRO 33 LOCAL 102 SEGUNDO PISO COLONIA CHULA VISTA,
SAN JOSÉ DEL CABO, B.C.S.**

En respuesta a su solicitud de fecha 22 de abril de 2013, por medio de la que solicita que gire instrucciones a los servidores públicos a que se refiere su oficio y se de cumplimiento a lo ya acordado por la mayoría de los regidores en sesión de cabildo número 30 en fecha 20 de noviembre del año 2012, del punto VIGÉSIMO QUINTO de dicha sesión, a la que anexa 5 documentos dirigidos Al Regidor Julio Cesar Castro Pérez, I Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente Del H. Ayuntamiento De Los Cabos, Suscritos Por Los Regidores Lic. Eda María Palacios Márquez X Regidora; La C. Emilia Vega Uribe VI Regidora; Profesor Reynaldo Zatarain Valera VIII Regidor; El C. Juan Mauricio Albañez Albañez II Regidor; Lic. Anel Susana Marrón Amador IV Regidora, y dos más dirigidos a usted suscritos por Los CC. Regidores Lic. Ana María Wilson Izquierdo VII Regidora y Lic. Juan Octavio Arvizu Buendía III Regidor y en relación a dicha solicitud, me permito hacer las siguientes precisiones:

Efectivamente en el punto VIGÉSIMO QUINTO de la Sesión de cabildo 30 de fecha 20 de noviembre del año 2012 la Comisión Edilicia de Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente Del H. Ayuntamiento De Los Cabos, puso a consideración del H. Cabildo un punto de acuerdo en forma de dictamen relativa a su solicitud, pero a diferencia de lo sostenido por usted en lo acontecido en dicha sesión de Cabildo NO OBTUVO USTED UNA VOTACIÓN FAVORABLE a lo peticionado en sus escritos, tal como



340-XXXIX-2013

lo aclaro a continuación:

El punto VIGÉSIMO QUINTO del orden del día, presentado en Sesión de cabildo 30 de fecha 20 de noviembre del año 2012 correspondió a un punto de acuerdo presentado en forma de dictamen para su discusión y posible aprobación por la Comisión Edilicia de Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de los Cabos, correspondiente a diversas solicitudes, tanto a la presentada su representada Gold Play Azteca S.A de C.V. como a una diversa presentada por la persona moral Entretenimientos y Servicios del Valle S.A. de C.V.

Del contenido de la certificación respectiva realizada por el Secretario General del H. XI Ayuntamiento de los Cabos, en los términos del artículo 82 fracción I y IV del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S. que coincide con la versión magnetofónica, no se desprende que la solicitud presentada por su representada fuera votada a favor, tal como Usted lo afirma y en el caso en particular el resultado de la votación no puede ser considerado como una votación a su favor sino única y exclusivamente en contra de la propuesta de punto de acuerdo de Cabildo presentada en forma de dictamen.

En efecto el punto de acuerdo presentado en forma de dictamen por la Comisión que preside el I Regidor Julio Cesar Castro Pérez, fue votado en contra por ocho de los regidores integrantes del Cabildo, sin embargo de lo acontecido en la sesión de cabildo no consta el voto a favor de lo petitionado por usted, sino única y exclusivamente un voto mayoritario de 8 votos en contra del dictamen, lo anterior en los términos de la normatividad aplicable contenida en los artículos 85, 88 fracción III, 107 Fracción I, 127, 128, 134, 136, 138, 155 y 158 Fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S.

Efectivamente establece la fracción II del Artículo 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos que *“Las miembros del ayuntamiento reunidas con legalidad en sesión de Cabildo, son la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones dentro de sus atribuciones y jurisdicción, teniendo desde luego la facultad de delegar u ordenar la ejecución de su autoridad por conducto del presidente municipal, a sus funcionarios, directores y demás servidores públicos municipales”*, de la misma manera que en el **CAPITULO CUATRO** del Reglamento Interior H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, que se refiere al **Desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento** y que contiene los artículos del 107 al 152 del Reglamento Interior mencionado, establecen las directrices que dan orden y legalidad a lo acontecido en las Sesiones de Cabildo, respecto de las modificaciones a los dictámenes presentados para su discusión, tal como queda de manifiesto en el texto del Artículo 139 del ordenamiento mencionado, que de manera textual previene lo siguiente:

Artículo 139.- Cuando durante la discusión de un asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se proponga alguna modificación substancial en la propuesta, se someterá a votación para determinar si se admite o se rechaza.

En el caso en particular ninguno de los integrantes de cabildo, propuso alguna modificación al dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de los Cabos, luego entonces es claro que el dictamen no fue votado con ninguna modificación, de lo que resulta que simple y sencillamente se voto en contra DE LA PROPUUESTA DE ACUERDO PRESENTADA EN FORMA DE DICTAMEN, POR MAYORÍA DE OCHO VOTOS Y CINCO A FAVOR. Lo anterior con fundamento en lo previsto en las reglas del desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, por lo que de del resultado de dicha sesión no se puede presumir o interpretar en contra de lo prevenido en el Reglamento Interior mencionado y de lo estrictamente acontecido en la sesión de Cabildo.

De la misma manera el artículo 144 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos previene que durante la



340-XXXIX-2013

discusión de un punto del orden del día, se pueden proponer adiciones o reformas y da los lineamientos para hacerlo, lo cual consta en el texto del mencionado artículo, el cual establece textualmente lo siguiente:

Artículo 144.- Si en la discusión, se propusieran adiciones o reformas y las aceptara quien propone el asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, se discutirán éstas adiciones en forma conjuntamente con la propuesta.

En el caso en particular ninguno de los integrantes de Cabildo, propuso alguna adición o reforma al dictamen ni tampoco la Comisión que presentó el dictamen las aceptó, luego entonces el dictamen no fue votado con adición o reforma, de lo que resulta que el punto de acuerdo propuesto por la Comisión Edilicia se votó en los términos en que fue presentado, por mayoría de ocho votos y cinco a favor. Sin que conforme a las reglas del desarrollo de las sesiones se pueda presumir, interpretar o suponer que con dicha votación su solicitud fuera aprobada, pues en base al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 Constitucionales todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, razón por la cual de la votación del punto de acuerdo en la forma en que fue presentado y la forma en que fue votado como consta en la certificación respectiva y la versión magnetofónica se desprende única y exclusivamente que dicho dictamen fue votado en contra, pero de ninguna manera puede interpretarse porque la normatividad no lo permite, el suponer que al votarse en contra el dictamen, signifique el que se haya aprobado su solicitud, sin fundar y motivar el porque de su aprobación y menos aun sin expresar el fundamento jurídico de la pretendida aprobación.

Por cuanto se refiere a los anexos que acompaña a la solicitud que se contesta signados por los Regidores mencionados, me permito manifestar a Usted que los mismos no son idóneos para tener por establecido el sentido de su voto mas haya de la manera en que fue expresado y tal COMO CONSTA TEXTUALMENTE EN LA CERTIFICACIÓN Y VERSIÓN MAGNETOFÓNICA DE LA SESIÓN RESPECTIVA, pues la actuación de todo servidor público debe ser apegada a la normatividad aplicable y por cuanto hace al sentido y alcance de los votos, el artículo 159 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, establece la manera en que los integrantes del cabildo lo pueden realizar, esto es dentro de las propias sesiones de cabildo o bien mediante escrito dirigido al Secretario General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, artículo que de manera textual ordena lo siguiente:

Artículo 159.- Los integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, dicha razón podrán presentarla por escrito al Secretario General Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en Pleno.

En el caso en particular existe una certificación emitida por el Secretario General de la cual le anexo copia, en la que se certifica que ninguno de los integrantes de cabildo hizo valer su derecho establecido en el ya apuntado artículo 159, e ignoro la causa por la cual los Regidores no hicieron manifestación alguna en tiempo y forma previstos en la normatividad aplicable, pero en el asunto en particular no puede interpretarse los documentos anexos, como una aclaración del sentido del voto realizados en sesión de cabildo que en su caso debieron realizar o bien dentro de la propia sesión o bien dentro de las veinticuatro horas siguientes a la misma en los términos del ya apuntado artículo 159 del Reglamento Interior, transcrito con anterioridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta improcedente la solicitud que se contesta, pues en los términos del artículo 139, 144 y 159 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, no puede considerarse que en la Sesión de Cabildo Numero 30 de fecha 20 de noviembre del año 2012 al tratarse el Punto Vigésimo Quinto, se votó a favor su solicitud de autorización de Uso de suelo, ***sino única y exclusivamente que el punto de acuerdo presentado en forma de dictamen se votó en contra por mayoría de ocho votos y cinco votos a favor***, de la misma manera que no resulta procedente instruir a los funcionarios que



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



340-XXXIX-2013

usted menciona para que expidan autorización de uso de suelo, que como ya quedo debidamente fundado y motivado dentro del cuerpo del presente oficio, no le fue aprobada en la sesión de fecha 30 de noviembre del año 2012 al tratar el punto VIGÉSIMO QUINTO.

ATENTAMENTE
ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS B.C.S.

Ahora bien de la lectura del escrito de interposición del recurso, no se precisa algún capítulo de los agravios que le causan a las quejas la resolución recurrida, sin embargo de la lectura de los antecedentes 1, 2, y 3 y de los hechos 1, 2, 3 y 4 se permite establecer que las quejas afirman que:

a).- En la sesión de cabildo identificada con el número 250-XXX-2012, emanado del punto VIGÉSIMO QUINTO de la Sesión de Cabildo número 30 de fecha 20 de noviembre de 2012, sus representadas obtuvieron un acuerdo donde el resultado de la votación favoreció a su representada respecto de lo peticionado en sus recursos.

b).- Que el Presidente Municipal Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña y el Secretario General Municipal Guillermo Marrón Rosas, han realizado una interpretación personal de lo acontecido en la sesión de cabildo y que en consecuencia resulta incongruente lo acontecido en la sesión de cabildo con lo que el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal le comunican en relación a que la votación no favorece a sus representadas.

Entrando al estudio del oficio emitido por el C. Presidente Municipal, del mismo se desprende primeramente que se emite en los términos de los 3, 85, 88 fracción III, 107 Fracción I, 127, 128, 134, 136, 138, 155 y 158 Fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S.

Que tal como lo menciona el oficio de referencia el **CAPITULO CUATRO** del Reglamento Interior H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, que se refiere al **Desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento** y que contiene los artículos del 107 al 152 del Reglamento Interior mencionado, establecen las directrices que dan orden y legalidad a lo acontecido en las Sesiones de Cabildo, respecto de las modificaciones a los dictámenes presentados para su discusión, tal como quedo de manifiesto de la transcripción que se hizo del Artículo 139 del ordenamiento mencionado. Que en la Sesión de Cabildo mencionada ninguno de los integrantes de Cabildo realizó o propuso alguna modificación al dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de los Cabos, luego entonces es claro que el dictamen no fue votado con ninguna modificación, de lo que resulta que simple y sencillamente se voto en **CONTRA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO PRESENTADA EN FORMA DE DICTAMEN, POR MAYORÍA DE OCHO VOTOS Y CINCO A FAVOR**. Y sin que a favor de las hoy quejas en la Sesión de Cabildo se haya tomado un acuerdo a favor de las diversas solicitudes presentadas por ellas. En apoyo a lo anterior es menester precisar que todo acto de autoridad debe partir del principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, que establecen la necesidad de fundar y motivar debidamente toda resolución, así las cosas resulta inconcuso que para dar por cierto lo afirmado por las quejas, en el sentido de que en la sesión de cabildo se voto a favor de lo peticionado por ellas, de manera expresa se tuvo que haber tomado el acuerdo respectivo en la mencionada sesión de Cabildo y además fundar y motivar debidamente la procedencia cada una de las solicitudes realizadas por ellas y que en forma de dictamen quedaron plasmadas en la sesión de cabildo votadas en contra en las **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS: PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA**, si que ello implique que al haberse sido votadas en contra se tengan por aprobadas, pues para ser



340-XXXIX-2013

aprobadas las solicitudes se requiere que respecto de cada solicitud en lo particular se tome un acuerdo expreso debidamente fundado y motivado, sin que en la especie hubiere acontecido.

En otro Orden de ideas y entrando al estudio de las pruebas ofrecidas por las quejas consistentes en diversas documentales las dos primeras con las cuales se le tiene por acreditada su personalidad a la C. OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS como apoderada de la personas Morales ENTRETENIMIENTOS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A DE C.V. y GOLD PLAY AZTECA S.A DE C.V., con las cuales se les tiene por acreditada su personalidad con al que promueve el presente recurso, ocho escritos suscritos por los CC. ANA MARÍA WILSON IZQUIERDO VII REGIDORA en fecha 15 de abril de 2013 dirigido a la C.P OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, en su carácter de Apoderada Legal de GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V. ; Escrito que signa la C. LICENCIADA ANEL SUSANA MARRÓN AMADOR IV REGIDORA, en fecha 10 de abril de 2013 dirigido al C. JULIO CESAR CASTRO PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.; Escrito que signa la C. LICENCIADA EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ X REGIDORA en fecha 11 de abril de 2013 dirigido al C. JULIO CESAR CASTRO PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. 3; Escrito que signa la C. EMILIA VEGA URIBE VI REGIDORA, en fecha 10 de abril de 2013 dirigido al C. JULIO CESAR CASTRO PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.; Escrito que signa el C. LICENCIADO JUAN OCTAVIO ARVIZU BUENDIA III REGIDOR, en fecha 10 de abril de 2013 dirigido a la C.P OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, en su carácter de Apoderada Legal de GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V.; Escrito que signa el C. JUAN MAURICIO ALBAÑEZ ALBAÑEZ II REGIDOR, en fecha 10 de abril de 2013, dirigido al C. JULIO CESAR CASTRO PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.; Escrito que signa el C. REYNALDO ZATARAIN VALERA VI II REGIDOR, en fecha 10 de abril de 2013 dirigido al C. JULIO CESAR CASTRO PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.; Escrito que signa el C. LICENCIADO VÍCTOR JUAN MANUEL ORTEGÓN GÓNGORA V REGIDOR, en fecha 15 de abril de 2013 dirigido a la C.P OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, en su carácter de Apoderada Legal de GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., a través de los cuales los Regidores mencionados, hacen diversas manifestaciones que en los mismos se contienen, sin que de las mismas puedan ser consideradas para dejar establecido el sentido de su voto realizado en Sesión de fecha 20 de noviembre del año 2012, en virtud de que el artículo 159 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos establece de que manera los integrantes del Cabildo pueden realizar el razonamiento del sentido de su voto, esto es dentro de las propias sesiones de cabildo o bien mediante escrito dirigido al Secretario General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, artículo que de manera textual ordena lo siguiente:

Artículo 159.- Los integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, dicha razón podrán presentarla por escrito al Secretario General Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en Pleno.

De lo anterior se colige que los escritos signados por los Regidores ya mencionados con anterioridad no cumplen con los requisitos de la Ley de la materia pues como se ha mencionado algunos se dirigieron a la propia Apoderada legal de la Quejosa GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., y otros mas al C. JULIO CESAR



340-XXXIX-2013

CASTRO PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., pero ninguno en tiempo y ante el Secretario General Municipal para ser tomados en cuenta como el razonamiento del sentido del voto de cada uno de los Regidores signantes de los oficios de referencia, por lo que en consecuencia dichos oficios presentados por la quejosa en vía de prueba y que ya han sido relatados con anterioridad, no resultan idóneos para los efectos que pretenden las quejas y en consecuencia no se les concede valor probatorio alguno al no ajustarse a lo establecido por el ya mencionado artículo 159 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos.

Abundando en el estudio de las pruebas ofrecidas por las recurrentes se tienen los oficios PM/826/2013 y SGM/164/203 ambos de fecha 14 de mayo del año 2013 suscritos respectivamente por los CC. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS y LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS en su carácter de SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL que corresponden precisamente a los actos impugnados por las quejas, a los que se les da valor probatorio pleno en virtud de que fueron emitidos en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por los artículos 40 fracción I y 82 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de los Cabos; -----

Documental.- Consistente en Solicitud que signa OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, dirigido al Director Municipal de Protección Civil C. WENCESLAO PETIT JACINTO, en el cual solicito la inspección a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., recibido por la Dirección Municipal de Protección Civil de los cabos B.C.S., el día 03 de Diciembre del 2012, a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE que con fecha 03 de diciembre del 2012 solicito a nombre de su representada la Inspección Técnica a que se refiere en el hecho 1 de su escrito de fecha 06 de junio del año 201. Sin que se pase desapercibida la afirmación que hace la quejosa en el mismo hecho 1 del escrito donde se interpone el recurso, en el sentido de que ella ya sabía que la votación de la sesión de cabildo no favorecía a su representada;-----

Documental.- Consistente en Solicitud que signa OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, dirigido a DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL, en el cual solicito la inspección técnica para dictamen/resolución a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., recibido por la Dirección municipal de Gestión y Normatividad Ambiental, el día 13 de Abril del 2013 a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE que con fecha 13 de abril del 2013 solicito a nombre de su representada la Inspección Técnica para dictamen/resolución a que se refiere en el hecho 1 de su escrito de fecha 06 de junio del año 2013. Sin que se pase desapercibida la afirmación que hace la quejosa en el mismo hecho 1 del escrito donde se interpone el recurso, en el sentido de que ella ya sabía que la votación de la sesión de cabildo no favorecía a su representada;-----

Documental.- Consistente en Solicitud que signa OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, MARCO ANTONIO HERRERA JAIMES, dirigido al DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO ARQ. ROBERTO FLORES RIVERA, en el cual solicito la expedición de la autorización de uso de suelo comercial a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., recibido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, el día 18 de Abril del 2013 a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE que con fecha 18 de abril del 2013 solicito a nombre de su representada la expedición de la autorización de uso de suelo comercial a que se refiere en el hecho 1 de su escrito de fecha 06 de junio del año 201. Sin que se pase desapercibida la afirmación que hace la quejosa en el mismo hecho 1 del escrito donde se interpone el recurso, en el sentido de que ella ya sabía que la votación de la sesión de cabildo no favorecía a su representada;-----

Documental.- Consistente en Solicitud que signa OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, dirigido a



340-XXXIX-2013

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, en el cual solicito aviso de funcionamiento a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., recibido por la Secretaria de Salud Jurisdicción Sanitaria No.4 de los Cabos B.C.S., el día 18 de Abril del 2013, a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE que con fecha 18 de abril del 2013 solicito a nombre de su representada solicito aviso de funcionamiento a la expedición de la autorización de uso de suelo comercial a que se refiere en el hecho 1 de su escrito de fecha 06 de junio del año 2013. Sin que se pase desapercibida la afirmación que hace la quejosa en el mismo hecho 1 del escrito donde se interpone el recurso, en el sentido de que ella ya sabía que la votación de la sesión de cabildo no favorecía a su representada; - - - - -

Documental.- Consistente en Solicitud que signa OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, dirigido a DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL, en el cual solicito la Inspección técnica para dictamen/resolución a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., recibido por la Dirección municipal de Gestión y Normatividad Ambiental, el día 19 de Abril del 2013, a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE que con fecha 19 de abril del 2013 solicito a nombre de su representada solicito la Inspección técnica para dictamen/resolución a que se refiere en el hecho 1 de su escrito de fecha 06 de junio del año 2013. Sin que se pase desapercibida la afirmación que hace la quejosa en el mismo hecho 1 del escrito donde se interpone el recurso, en el sentido de que ella ya sabía que la votación de la sesión de cabildo no favorecía a su representada;- - - - -

Documental.- Consistente en Solicitud que signa OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, dirigido a PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTANO, en el cual solicito licencia de empadronamiento de giros comerciales, industriales y de servicios a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., recibido por la Dirección Municipal de Ingresos, el día 19 de Abril del 2013, a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el día 19 de Abril del 2013 solicito licencia de empadronamiento de giros comerciales, industriales a que se refiere en el hecho 1 de su escrito de fecha 06 de junio del año 2013. Sin que se pase desapercibida la afirmación que hace la quejosa en el mismo hecho 1 del escrito donde se interpone el recurso, en el sentido de que ella ya sabía que la votación de la sesión de cabildo no favorecía a su representada;- - - - -

Documental.- Consistente en Solicitud que signa MARCO ANTONIO HERRERA JAIMES, dirigido a DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, en el cual solicito registro de licencia de construcción a recibido por el Departamento de Licencias de Construcción, el día 26 de Abril del 2013, a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el día 26 de Abril del 2013 solicito registro licencia de construcción a nombre de su propietario Fideicomiso F/00181 Banco J. P. Morgan S.A. y sin que de la misma se desprenda el cambio de nombre a favor de su representada que afirma la quejosa a que se refiere en el hecho 1 de su escrito de fecha 06 de junio del año 2013;- - - - -

Documental.- Solicitud que signa OLGA LORENA GONZÁLEZ CEBALLOS, dirigida a DIRECTORA DE INGRESOS MUNICIPALES H. XI MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. LIC. SUSANA BURGO IN AMEZQUITA, en el cual solicito la suspensión temporal de la actividad de Restaurant Bar en el Restaurant Bar la bahía anexando copia de la Licencia 2011, recibido por la Dirección Municipal de Ingresos, el día 22 de Abril del 2013. a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el día 22 de Abril del 2013 solicitó la suspensión temporal de la actividad de Restaurant Bar en el Restaurant Bar LA BAHÍA anexando copia de la Licencia 2011 y sin que de la misma se desprenda la autorización a la que se refiere la quejosa; - - - - -

Documental.- Consistente en Solicitud que signa MARCO ANTONIO HERRERA JAIME, en su carácter de



340-XXXIX-2013

Representante Administrador y Apoderado de la persona moral RENTAIL MANAGEMENT SERVICES, S.R.L. DE C.V. dirigido al DIRECTOR MUNICIPAL DE IMAGEN URBANA ARQ. MARCELINO SOTELO GALEANA en el cual solicito visto bueno de imagen urbana, para la fachada local comercial, a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE solicito el visto bueno de la fachada del local comercial a la persona moral RENTAIL MANAGEMENT SERVICES, S.R.L. DE C.V. y sin que la misma se acredite que la solicitud fue para que fuera aprobada a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., como lo afirma la quejosa; -----

Documental.- Consistente en Solicitud que signa MARCO ANTONIO HERRERA JAIME, dirigido a DIRECTOR MUNICIPAL DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL LIC. EDUARDO RIGOBERTO CUERVO GONZÁLEZ, en el cual solicito visto bueno de Ecología Municipal Para Terminación de Obra del Local Comercial, J-05 de la Plaza denominada Cabo Ley a la cual se le concede valor probatorio pleno ya QUE RESULTA IDÓNEA PARA ACREDITAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE solicito el visto bueno de Ecología Municipal Para Terminación de Obra del Local Comercial, J-05 de la Plaza denominada Cabo Ley la persona moral RENTAIL MANAGEMENT SERVICES, S.R.L. DE C.V. y sin que la misma se acredite que la solicitud fue para que fuera aprobada a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., como lo afirma la quejosa; -----

Documental.- Consistente en Solicitud que signa MARCO ANTONIO HERRERA JAIME, dirigido a H. CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JOSÉ DEL CABO B.C.S. COMANDANTE FERNANDO GONZÁLEZ VILLEGAS, en el cual solicito visto bueno de bomberos para el autorizada a Local Comercial, J-05 de la Plaza denominada Cabo Ley la persona moral RENTAIL MANAGEMENT SERVICES, S.R.L. DE C.V. y sin que la misma se acredite que la solicitud fue para que fuera aprobada a GOLD PLAY AZTECA S.A. DE C.V., como lo afirma la quejosa; -----

De lo anteriormente expuesto este H cabildo arriba a la conclusión, de que el acto impugnado atribuido al C. Presidente Municipal, y el diverso atribuido al Secretario General, no contravienen lo acontecido en la sesión de cabildo 250-XXX-2012, emanado del punto VIGÉSIMO QUINTO de la Sesión de Cabildo número 30 de fecha 20 de noviembre de 2012 y lo procedente es confirmar la resolución emitida por éste, lo anterior se desprende del hecho que la quejosa al narrar el hecho 1 del escrito por el que interpone el escrito de reconsideración, afirma que ella ya tenía conocimiento que la votación de la sesión de cabildo no le habían favorecido, por lo que al momento en que el Presidente Municipal emite la resolución de fecha 14 de mayo del año 2013 en realidad sólo le confirma lo que ella ya sabía con anterioridad, es decir que la votación de la sesión de cabildo no le habían favorecido.

Aunado a lo anterior resulta improcedente el recurso de reconsideración, pues de la lectura del oficio PM/823/2013 que emite el Presidente Municipal de fecha 14 de mayo del año 2013 materia del presente recurso, funda debidamente su resolución al establecer de manera clara los motivos por los cuales resulta improcedente su solicitud así como los fundamentos de derecho en los cuales se apoya, que en el caso en particular son los artículos 85, 88 fracción III, 107 Fracción I, 127, 128, 134, 136, 138, 155 y 158 Fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S.

Por cuanto hace al acto atribuido al SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, en base a las constancias que integran el presente Recurso de Reconsideración también se considera que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado al haberse emitido en los términos del artículo 82 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de los Cabos que a la letra dice:

Artículo 82.- El Secretario General Municipal, sin ser parte del Ayuntamiento, deberá



340-XXXIX-2013

concurrir a las sesiones con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar las actas correspondientes y autenticar el proceso y acuerdos tomados por el Cuerpo Colegiado. Así mismo, tendrá voz informativa dentro de dichas sesiones, y en ningún caso tendrá derecho a voto;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento la correspondencia dirigida al Ayuntamiento e informar de manera sucinta, acerca de los asuntos públicos despachados por la Presidencia Municipal, y de los más importantes de los funcionarios y directores, así como de cualquier conducta o circunstancia anómala, que se hubieren presentado durante el periodo comprendido entre sesión y sesión, cuando considere puedan ser de interés del Ayuntamiento, o se tratare de un acuerdo o resolución del mismo, pendiente de terminarse o de cumplirse;
- III. Tendrá bajo su custodia y estricta responsabilidad, el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, donde deberán inscribirse los extractos de los asuntos tratados;
- IV. El escrutinio de las votaciones tomando nota para su asiento en el acta respectiva, dando cuenta al presidente de la sesión para que éste dé a conocer el resultado a los miembros del Ayuntamiento
- V. Dar fe de todos los actos administrativos del Ayuntamiento, de su archivo y su custodia, y de la expedición de copias certificadas de los documentos cuando proceda;
- VI. Dar fe, autorizando con su firma, todos los documentos, constancias o certificados de los acuerdos o resoluciones que emanen del Ayuntamiento, o de la Presidencia Municipal en representación del Ayuntamiento;
- VII. Suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- VIII. Para todos los documentos que el Presidente Municipal firme en ejercicio del gobierno, o en la representación del Ayuntamiento, deberá firmarlos conjuntamente con él, dando fe, adjudicándose una copia del documento, para su archivo y el informe mensual que este último debe rendir al Ayuntamiento, durante las sesiones de Cabildo.

Las faltas temporales del Secretario General Municipal que no excedan de treinta días, serán cubiertas por el Oficial Mayor, con las mismas atribuciones del Secretario.

Del contenido del artículo transcrito con anterioridad no se desprende que dentro de las facultades del Secretario General de Gobierno Municipal se encuentre las de realizar aclaraciones o rectificaciones de las certificaciones, luego entonces es manifiesto que el Secretario General Municipal, actuó estrictamente apegado a sus atribuciones, al no estar facultado para satisfacer la solicitud de fecha 22 de abril del año 2012 presentada por la hoy quejosa, GOLD PLAY AZTECA, S.A DE C.V.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado lo que procede es decretar la improcedencia del recurso de reconsideración por cuanto hace a las actuaciones consistentes en los oficios PM/823/2013 emitido por el



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



340-XXXIX-2013

Presidente Municipal y el SGM/164/2013 emitido por el Secretario General Municipal, y dejar subsistentes en sus términos los oficios mencionados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 153, 184, 185, 186 y 187 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, esta Comisión Edilicia, tiene ha bien proponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Este Honorable Ayuntamiento esta legalmente facultado para conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan en términos del artículo 182 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO: Se decreta la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto en contra de los actos emitidos por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal, por cuanto hace a las actuaciones consistentes en los oficios PM/826/2013 y el SGM/164/2013 respectivamente y se dejan subsistentes en sus términos los oficios mencionados en relación a la aplicación del acuerdo de Cabildo identificado con el número 250-XXX-2012, emanado del punto VIGÉSIMO QUINTO de la Sesión de Cabildo número 30 de fecha 20 de noviembre de 2012.

TERCERO: En términos del artículo 187 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, lo resuelto en el presente documento tiene el carácter de resolución definitiva por lo que no cabe en su contra recurso ulterior.

CUARTO: La presente resolución fue elaborada en su totalidad con el asesoramiento de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios a través de su titular el Lic. Luis Sevilla Alatorre.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.


DOY FE

M. EN C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

C.C.P. C. ING. JOSÉ ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
C.C. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
LIC. LUIS SEVILLA ALATORRE.- DIR. MPAL. ASUNTOS JURÍDICOS, LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
ARCHIVO.-